

TASAS Y TARIFAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA

**REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2011, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE
SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PUERTOS DEL
ESTADO Y DE LA MARINA MERCANTE.**

(BOE Nº 253 DE 20 DE OCTUBRE DE 2011)

(En vigor desde 01/01/17).

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO VI. Prestación de servicios.

CAPÍTULO III. Servicios portuarios.

Sección 5ª. Servicios de recepción de desechos.

Tarifa por servicio de recepción de desechos generados por buques (artº. 132).

TÍTULO VII. Régimen económico.

CAPÍTULO II. Régimen económico de la utilización del dominio público y de la prestación de los servicios portuarios.

Sección 2ª. Tasa de ocupación.

Tasa de ocupación (artº. 173 a 182).

Sección 3ª. Tasa de actividad.

Tasa de actividad. (artº. 183 a 192).

Sección 4ª.- Tasas de utilización (artº 193).

Ámbito de aplicación.

Subsección 1ª.- Tasa del buque (T-1).

T-1: Tasa del buque (artº. 194 a 204).

Subsección 2ª.- Tasa del pasaje (T-2).

20 30 T-2: Tasa del pasaje (artº. 205 a 210).

Subsección 3ª.- Tasa de la mercancía (T-3).

T-3: Tasa de la mercancía (artº. 211 a 217).

Subsección 4ª.- Tasa de la pesca fresca (T-4).

T-4: Tasa de la pesca fresca, (artº. 218 a 222).

Subsección 5ª.- Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo (T-5).

T-5: Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo (artº. 223 a 230).

Subsección 6ª.- Tasa por utilización especial de la zona de tránsito (T-6).

T-6: Tasa por utilización especial de la zona de tránsito (artº. 231 a 236).

Sección 5ª.- Tasa de ayudas a la navegación.

Tasa de ayudas a la navegación (artº. 237 a 244).

CAPÍTULO III. Precios privados por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias.

Artículo 246. Tarifas por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias.

Uso superficie en el recinto de los muelles.
Ocupación por aparcamiento.
Ocupación de vías de ferrocarril.
Suministro de agua.
Suministro de energía eléctrica.

Limpieza de los muelles públicos
Recogida de basuras.
Dirección e inspección de obras.
Por confrontación, replanteos y reconocimientos.
Uso de recintos para productos procedentes de dragados.
Servicio de recepción de desechos generados por buques.
Por utilización de infraestructura de comunicaciones.
Mejoras de concurso.
Servicio de apoyo a las labores de control del P.I.F.
Servicios batimétricos.

OTROS CONCEPTOS

Enajenación de bienes.
Indemnización y repercusión de daños.
Servicios varios.
Ocupaciones fuera de Zona de Servicio.
Ocupaciones sin título bastante.
Penalización por incumplimiento de tráficó mínimos.
Alquiler de "Las Cocheras del Puerto".

Aplicación del reglamento de policía.
Recargo ejecutivo
Intereses legales por tasas
Intereses legales por tarifas

TASAS Y TARIFAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2011, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PUERTOS DEL ESTADO Y DE LA MARINA MERCANTE

Incremento I.P.C. oct.15-oct.16 -0,7 %.
Incremento I.P.C. dic.15-dic.16 1,6 %.

SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES

F1 12 Servicio de recepción de desechos generados por buques (artº 132). Modificado por: Disposición final vigésima primera de la Ley 3/2017 de PGE.

El coeficiente corrector aplicable a la tarifa por este Servicio, para el año **2017 es de 1,00** (Ley 3/2017, de 28 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

8. Dicha tarifa da derecho a descargar por medios de recogida terrestre en la zona I del puerto, durante los siete primeros días de la escala, todos los desechos de los anexos I y V del Convenio Marpol 73/78.

Si la recogida se realiza por medios marinos o tiene lugar en la Zona II del puerto la tarifa fija será un 25 % superior que la establecida para la recogida en zona I.

La tarifa fija a aplicar a un buque en cada escala, será la siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| a) Buques entre 0 y 2.500 GT: | 1,50 x R1 |
| b) Buques entre 2.501 y 25.000 GT: | (6 x 0,0001 x GT) x R1 |
| c) Buques entre 25.001 y 100.000 GT: | ((1,2 x 0,0001 x GT) + 12) x R1 |
| d) Buques de más de 100.000 GT: | 24,00 x R1 |

En el caso de los buques de pasaje, tales como ferris, ropax y cruceros, a la anterior tarifa se añadirá la resultante del producto de la cuantía básica R2 por el número de personas a bordo del buque, según DUE, tanto pasajeros como tripulación.

Valor de las cuantías básicas:

- R1: 80,00 €
R1 (buques pasaje): 75,00 €
R2: 0,25 €

10. Bonificaciones:

- 20%: Mediante certificado de la Administración Marítima en el que conste que, por la gestión medioambiental del buque, se generan **cantidades reducidas de desechos**. En el caso de los buques de pasaje, el certificado distinguirá entre los desechos del anexo I y del anexo V, aplicándose la bonificación a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1 (anexo I) y/o R2 (anexo V) respectivamente en función de los certificados obtenidos.
- 50%: Cuando el buque en una escala no efectúa descarga de desechos y acredita mediante certificado de la Administración Marítima la entrega de desechos, así como del pago de las tarifas correspondientes, en el último puerto donde haya efectuado escala, siempre que se garantice la recogida de todos los desechos en dicho puerto. En el caso de los buques de pasaje, esta bonificación se aplicará únicamente a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1.
- (100 x [1-0,30/(n-1)]) %: Buques que operen en tráfico regular con escalas frecuentes y regulares, particularmente tráfico de corta distancia y tráfico interior, mediante acreditación de la existencia de un plan que asegure la entrega de desechos y el pago de las tarifas correspondientes en alguno de los puertos situados en la ruta del buque. Siendo n el nº medio de puertos diferentes en los que la línea hace escala por semana

y siempre que n sea mayor que 2. En el caso de los buques de pasaje, el certificado distinguirá la existencia de un plan correspondiente a los desechos del anexo I y del anexo V, aplicándose la bonificación a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1 (anexo I) y/o R2 (anexo V), respectivamente, en los puertos en los que no se produzca la descarga del desecho correspondiente.

11. Exenciones:

- a) Buques que, siendo propiedad de un Estado de la Unión Europea o estando a su servicio, sólo presten servicios gubernamentales de carácter no comercial.
- b) Buques al servicio de la Autoridad Portuaria o asociados a la realización de obras en la zona de servicio, embarcaciones de Administraciones Públicas con base en puerto, así como las de servicio de avituallamiento y aprovisionamiento a buques, siempre que se acredite la existencia de un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, debiéndose justificar trimestralmente las entregas realizadas.
- c) Buques de pesca fresca. Previo convenio firmado con Cofradías de pescadores.
- d) Embarcaciones deportivas o de recreo autorizadas para un máximo de 12 pasajeros. Previo convenio firmado con los operadores de dársenas o instalaciones náutico-deportivas.
- e) Buques que fondeen en zonas geográficas que no hayan necesitado la realización de obras de mejora y la instalación de equipos para posibilitar el fondeo.
- f) Buques inactivos y buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace.

*En vigor desde 29/06/17
Incremento:
Publicado: LPGE nº3/2017
Tarifas revisables por: L.P.G.E.*

TASA DE OCUPACIÓN

O1 Tasa de ocupación.

CUOTA:

Base imponible x tipo de gravamen + depreciación (instalaciones)

BASE IMPONIBLE:

- **Terrenos:** Orden FOM/2246/2015, de 14 de octubre, por la que se aprueba la valoración de los terrenos de dominio público y lámina de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Huelva y terrenos afectados a ayudas a la navegación, publicado en BOE núm. 258 de 28 de octubre de 2015.
- **Instalaciones:** tasación pericial

Terrenos:

Zona	Área funcional	Valor €/m ²
I-A	Polígono pesquero norte	41,75
I-B	Astilleros	29,91
II-A	Muelle de Levante	102,94
II-B	Zona Centro	119,31
II-C	Paseo Marítimo	33,81
III-A	Las transversales	33,96
III-B	La Punta del Sebo	28,64
IV	Marismas del Tinto	2,19
V-A	Puerto Exterior	43,28
V-B	Muelle Ingeniero Juan Gonzalo (Zona de Carga)	208,32
V-C	Muelle Ingeniero Juan Gonzalo (Resto de Muelle)	70,34
V-D	Espacio Libre	12,35
V-E	Muelle Sur (Zona de Carga)	179,91
V-F	Muelle Sur (Resto de Muelle)	60,30
V-G	Casa del Vigía	48,76
VI	Marismas del odiel	2,19

Aguas:

Zona	Área funcional	Valor €/m ²
I-A	Aguas Interiores-Puerto Interior	2,19
I-B	Aguas Interiores-Puerto Exterior	2,19
II	Aguas exteriores	2,19

Terrenos afectados a ayudas a la navegación

Zona	Área funcional	Valor €/m ²
VII	Faro El Rompido	55,54
VIII	Faro Mazagón	55,54
IX	Faro Matalascañas	55,54

TIPO DE GRAVAMEN:

4. El tipo de gravamen anual aplicable a la base imponible será el siguiente:

a. De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de terrenos y de aguas del puerto para:

1. Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios, así como actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el **5,5 %**.

2. Actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el **6,5 %**.

3. Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad: **7,5 %**.

b. En el caso de ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos: el **2,75 %** del valor de la base imponible que corresponda a los respectivos terrenos o aguas, salvo que su uso impida la utilización de la superficie, en cuyo caso el tipo de gravamen será el que corresponda de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.a) anterior.

c. De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de obras e instalaciones para:

1. Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios y a otras actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el **5,5 %** del valor de los terrenos y del espacio de agua, el **3,5 %** del valor de las obras e instalaciones y el 100 % del valor de la depreciación anual asignada.

En el caso de lonjas pesqueras, y otras obras o instalaciones asociadas con la actividad pesquera, el tipo de gravamen aplicable al valor de la obra o instalación será del **0,5 %**.

2. Actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el **6,5 %** del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100 % del valor de la depreciación anual asignada.

3. Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, el **7,5 %** del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100 % del valor de la depreciación anual asignada.

d. En el supuesto de uso consuntivo: el **100 %** del valor de los materiales consumidos.

Los gravámenes a aplicar a los terrenos e instalaciones cuyo objeto concesional sea la construcción, reparación o desguace de buque o embarcaciones serán 1,5 puntos porcentuales menores que los correspondientes a actividades portuarias.

Bonificaciones y Exenciones:

- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24/09/04.
- Artículos 181, modificado en Disposición final segunda de la Ley Orgánica 9/2013 de 20/12 y 182 del RDL 02/2011.
- Art. 182 RDL 2/2011, publicado en LPGE 3/2017 de 28/06/17.

Tipo de terminal marítima de mercancías	Tasa Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal para BUNKERING LNG y/o Small Scale*	30%
Terminal RO-RO / RO-PAX	30%
Terminal AUTOMATIZADA para carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén cubierto.	30%

*Escala de un buque inferior a 30.000 m³ de capacidad de carga.

TASA DE ACTIVIDAD

A1 01 Tasa de actividad.

El hecho imponible de esta tasa consiste en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, sujetas a autorización por parte de la Autoridad Portuaria.

En el supuesto de que las anteriores actividades impliquen ocupación del dominio público portuario, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente concesión o autorización de actividad del dominio público, sin perjuicio de la exigencia de las tasas que procedan por ambos conceptos.

En el supuesto de que la actividad implique la prestación de un servicio público, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente licencia o título administrativo habilitante de prestación del servicio portuario, debiendo incluirse esta tasa en la mencionada licencia.

TASAS DE UTILIZACIÓN

T-1: Tasa del buque.

El coeficiente corrector aplicable a la tasa del buque para el año **2017 es de 1,00** (artº 166 del RDL 2/2011, 5 de septiembre) y artº. 68 de la Ley 3/2017, de 28 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

CUOTA ÍNTEGRA

1. Acceso y estancia en atraque o fondeo en zona I.

GT x T x B ó S x Coef., siendo:

GT	Centésima parte del arqueado bruto del buque, con un mín. de 100 GT.
T	Tiempo de estancia del buque, con un mín. de 3 horas y un máx. de 15 horas por escala cada 24 horas.
B	Valor de la cuantía básica, fijado en 1,43 € .
S	Valor de la cuantía básica para transportes marítimos de corta distancia, fijado en 1,20 € .
Coef.	Coeficiente en función de los atraques descritos:

a) Atraque no otorgado en concesión o autorización:

- 1,00.- Buques atracados de costado.
- 0,80.- Buques atracados de punta, abarloados, amarrados a boyas y fondeados.

b) Atraque otorgado en concesión o autorización:

1º. Con espacio de agua en concesión o autorización:

- 0,60.- Buques atracados de costado.
- 0,50.- Buques atracados de punta, abarloados, amarrados a boyas y fondeados.

2º. Sin espacio de agua en concesión o autorización:

- 0,70.- Buques atracados de costado.
- 0,60.- Buques atracados de punta, abarloados, amarrados a boyas y fondeados.

c) Atraque o fondeo en puertos en régimen concesional:

- 0,30.

d) Atraque o fondeo en Zona I sólo para avituallamiento, aprovisionamiento o reparación (máx. 48 horas):

- 0,25 x cuota apartados 1º a 3º.

e) Estancia prolongada de instalaciones en Zona I (superior a 7 días)

- 4,00.- Buques de tráfico interior de mercancías y pasajeros.
- 4,67.- Buques destinados al dragado y al avituallamiento.
- 1,33.- Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desgüace, fuera de astilleros.
- 0,50.- Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desgüace, en astilleros.
- 0,45.- Buques pesqueros, cuando estén en paro biológico.
- 1,00.- Buques en depósito judicial.
- 4,67.- Buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes.
- 2,33.- Buques de servicio de remolque, amarre, practicaaje y otros servicios portuarios.
- 4,67.- Otros buques cuya estancia sea superior a un mes.

En estos supuestos, el mínimo arqueo bruto a considerar será de 50 GT, y el tiempo de estancia será de un período por cada 24 horas o fracción, además en función del atraque, se aplicará los siguientes coeficientes:

- 0,70.- Atraques en concesión o autorización sin espacio de agua en concesión.
- 0,60.- Atraques en concesión o autorización con espacio de agua en concesión.
- 0,30.- En puertos otorgados en concesión.

f) Sin utilización de puesto de atraque o fondeo.

- 2,00.- Acceso o partida a dique seco, grada o instalación de varada o, acceso sin utilización de puesto de atraque, una sola vez.

g) A los buques de crucero turístico.

- 0,70.- Con carácter general.
- 0,56.- Buques que realicen escala en un puerto base.
- 0,50.- Buques de una misma compañía, con un mín de 12 escalas/año como puerto base u 8 escalas/año si el tráfico es estacional.

h) A los buques tipo ro-ro.

- 0,90.- Con carácter general.
- 0,60.- Cuando esté integrado en un servicio marítimo regular.

2. Acceso y estancia en el puesto de atraque únicamente en la zona II.

- La cuota íntegra será el 30 % de la prevista en el apartado 1.

3. Buques fondeados en la zona II.

En estos supuestos, la tasa se devengará desde el cuarto día de estancia, salvo que hayan realizado con anterioridad operaciones distintas a las incluidas en los supuestos a) y b), en cuyo caso se devengará a partir del día de inicio de dichas operaciones.

GT x T x B ó S x Coef., siendo:

GT	Centésima parte del arqueo bruto del buque, con un mín. de 100 GT.
T	Cada día natural de estancia o fracción.
B	Valor de la cuantía básica, fijado en 1,43 € .
S	Valor de la cuantía básica para transportes marítimos de corta distancia, fijado en 1,20 € .
Coef.	Coeficiente en función de los atraques descritos:

a) Buques fondeados en aguas no otorgadas en concesión:

- 0,80.- Con carácter general.
- 0,48.- Buques en reparación, avituallamiento y aprovisionamiento.

b) Buques fondeados en aguas otorgadas en concesión:

- 0,40.- Con carácter general.
- 0,24.- Buques en reparación, avituallamiento y aprovisionamiento.

CÓMPUTO TIEMPO DE ESTANCIA

El tiempo de estancia se contará desde la hora en que se dé el primer cabo a punto de amarre, o se fondee el ancla, hasta el momento de largar el buque la última amarra o levar el ancla del fondo.

No obstante, el período comprendido entre las 12 horas del sábado o 18 horas del día anterior a un festivo, hasta las 8 horas del lunes o del siguiente al festivo, respectivamente, se computarán un máximo de cinco horas, siempre que no se efectúe operación comercial, incluido avituallamiento, aprovisionamiento o reparación.

REDUCCIÓN POR NÚMERO DE ESCALAS

Buques que realicen un servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico, previa solicitud del sujeto pasivo, a la cuota se aplicará los siguientes coeficientes:

Desde la escala 1 hasta la escala 12:	1;00
Desde la escala 13 hasta la escala 26:	0;95
Desde la escala 27 hasta la escala 52:	0;85
Desde la escala 53 hasta la escala 104:	0,75
Desde la escala 105 hasta la escala 156:	0;65
Desde la escala 157 hasta la escala 312:	0,55
Desde la escala 313 hasta la escala 365:	0,45
A partir de la escala 366:	0,35.

En el caso de que el servicio marítimo sea regular se aplicarán los coeficientes anteriores reducidos en 5 centésimas.

BONIFICACIONES A LA TASA DEL BUQUE

Artº 245.3. Bonificaciones de las tasas de actividad y utilización, para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y artº. 68 de la Ley 3/2017, de 28 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

	CONCEPTO	% BONIF.
	Desde escala 1	40%
Cruceros turísticos	Desde escala 1	40%
Contenedores	Desde escala 1	40%
Pasajeros y mercancía general. Carga y descarga de mercancías por RO-RO	Desde escala 1	40%
Animales vivos	Desde escala 1	40%
Tráfico de avituallamiento y aprovisionamiento	Desde escala 1	40%
Maderas y Biomasa (Astillas)	Desde escala 1	40%
Cerealeros fletados en Time Charter	Desde escala 1	10%
Small Scale de LNG (Gas)	Desde escala 1	40%
Buques. Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética.	Desde escala 1	40€

T-2: Tasa del pasaje.

El coeficiente corrector aplicable a la tasa del pasaje para el año **2017 es de 0,70** (artº 166 del RDL 2/2011, 5 de septiembre) y artº. 68 de la Ley 3/2017, de 28 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

4. Cuota Íntegra por cada pasajero o vehículo en régimen de pasaje:

P x Coef., siendo:

P.- Valor de la cuantía básica, fijado en 3,23 €.

Coef.- En función de los siguientes casos:

a) En atraques y estaciones marítimas **no concesionadas** o autorizadas:

1º Caso general:

- Pasajero en régimen de transporte en tráficos con países Shengen: P x 0,75.
- Pasajero en régimen de transporte en tráficos con países no Shengen: P x 1,00.
- Pasajero en régimen de crucero turístico, en el puerto de inicio o final: P x 0,75.
- Pasajero en régimen de crucero turístico, en el puerto de inicio o final, con mas de un día de permanencia en puerto, salvo el de embarque o desembarque: P x 0,75.
- Pasajero en crucero turístico en tránsito: P x 0,75.
- Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en régimen de pasaje: P x 1,30.
- Automóviles de turismo y vehículos similares en régimen de pasaje, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de hasta 5 m: P x 2,90.
- Automóviles de turismo en régimen de pasaje, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de mas de 5 m: P x 5,80.
- Autocares y otros vehículos de transporte colectivo en régimen de pasaje: P x 15,60.

2º Navegación en zona de servicio del puerto:

- Pasajero en embarque o desembarque: P x 0,02.

3º Pasajeros en viajes turísticos locales o excursiones marítimas por embarque o desembarque:

- Fuera de la zona de servicio del puerto o aguas interiores: P x 0,20.
- En zona de servicio del puerto o aguas interiores: P x 0,04.

b) En atraques y estaciones marítimas en concesión o autorización: 50 %.

c) En estaciones marítimas en concesión o autorización, sin atraque: 75 %.

d) En el supuesto de que el transporte lo formen buques integrados en un servicio marítimo regular : 80 %.

BONIFICACIONES A LA TASA DEL PASAJE

Artº 245.3. Bonificaciones de las tasas de actividad y utilización, para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y artº. 68 de la Ley 3/2017, de 28 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

	CONCEPTO	% BONIF.
Cruceros turísticos	Desde pasajero 1	40%
Pasajeros y mercancía general. Carga y descarga de mercancía por RO-RO	Desde pasajero 1	40%

T-3: Tasa de la mercancía.

El coeficiente corrector aplicable a la tasa de la mercancía para el año **2017 es de 0,95** (artº 166 del RDL 2/2011, 5 de septiembre) y artº. 68 de la Ley 3/2017, de 28 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

4. CUOTA ÍNTEGRA

I. En **terminales marítimas** de mercancías que **no estén** en régimen de **concesión o autorización**:

a) **A las mercancías** y sus elementos de transporte exclusivamente de entrada o salida marítima

1º. Régimen de estimación simplificada:

Para los vehículos que se transporten como mercancías y para las mercancías transportadas en los elementos de transporte que se relacionan, la cuota íntegra será:

M x Coef., siendo

M Cuota básica, fijada en **2,95 €**.

Coef. Coeficiente en función de la siguiente tabla:

Elemento de transporte tipo cargado o descargado	Coeficiente
Contenedor <= 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10 m)	10,00
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m	10,00
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m.)	15,00
Semirremolque y remolque.	15,00
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m	15,00
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m de longitud total	15,00
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)	25,00
Vehículos que se transporten como mercancías:	
Vehículo de hasta 2.500 kg. de peso	0,50
Vehículo de más de 2.500 kg de peso	2,00

2º. Régimen por grupos de mercancías:

La cuota íntegra de la tasa será el resultado de la siguiente operación:

TM x M x Coef., siendo

TM Tonelada de carga embarcada o desembarcada.

M Cuota básica, fijada en **2,95 €**.

Coef. Coeficiente en función del grupo al que pertenezca la mercancía:

Por grupos de mercancías:

Grupo	Coefficiente
Primero	0,16
Segundo	0,27
Tercero	0,43
Cuarto	0,72
Quinto	1,00

Elementos de transporte que vayan vacíos:

La cuota íntegra será:

M x Coef., siendo

M Cuota básica, fijada en **2,95 €**.

Coef. Coeficiente en función de la siguiente tabla:

Elemento de transporte tipo cargado o descargado	Coefficiente
Contenedor <= 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10 m) (por unidad)	0,90
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m (por unidad)	0,90
Plataforma de hasta 6,10 m (por unidad)	0,90
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m (por unidad)	1,80
Semirremolque y remolque (por unidad)	1,80
Vehículo rígido, con caja o plataforma, mayor de 6,10 m (por unidad)	1,80
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m de longitud total (por unidad)	1,80
Plataforma de más de 6,10 m (por unidad)	1,80
Cabezas tractoras (por unidad)	0,60
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	2,90
Otros no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	0,50

b) Cuando efectúen **tránsito marítimo**, así declarado

La cuota íntegra se calculará con arreglo a lo establecido en el párrafo a), considerando la operación de tránsito como un desembarque.

c) Cuando efectúen **transbordo**.

La cuota será la siguiente:

1º Entre buques atracados: 50 % de la cuota prevista en la letra a) de este apartado, en desembarque.

2º Entre buques abarloados o fondeados: 30 % de la cuota prevista en la letra a) de este apartado, en desembarque.

d) Cuando efectúen **tráfico interior marítimo**.

La cuota íntegra será la prevista en la letra a) de este apartado, y se liquidará una sola vez en la operación de embarque o desembarque.

e) Cuando efectúen **tránsito terrestre**.

Se aplicará el 50% de la cuota prevista en la letra a) de este apartado.

II. En **terminales marítimas** de mercancías en régimen de **concesión o autorización**:

a) Con el **atraque** otorgado en **concesión** o autorización:

1ª En operaciones de **entrada o salida** marítima: 50 % de la cuota establecida en la letra a) del apartado 4.I.

2ª En operaciones de **tránsito marítimo**: 25 % de la cuota establecida en la letra b) del apartado 4.I.

3ª En operaciones de **transbordo**: 20 % de la cuota establecida en la letra c) del apartado 4.I, siempre que, por lo menos, uno de los buques ocupe el atraque concesionado.

4ª En operaciones de **tráfico interior** marítimo que se realicen entre instalaciones en concesión: 50 % de la cuota establecida en la letra d) del apartado 4.I.

b) Si el **atraque no está otorgado en concesión** o autorización:

Se aplicará el 80 % de la cuota que corresponda, de las previstas en el apartado 4.I.

c) En operaciones de **tránsito terrestre**:

Se aplicará el 40 % de la prevista en la letra e) del apartado 4.I.

5. COEFICIENTES DE REDUCCIÓN RESPECTO AL APARTADO 4

a) 0,25.- Mercancías en tránsito marítimo.

b) 0,80.- Mercancías en buques pertenecientes a un servicio de transporte marítimo de corta distancia de carácter regular.

0,60.- Operaciones realizadas por rodadura, tipo ro-ro.

d) 0,50.- Mercancías que entren o salgan de la zona de servicio por transporte ferroviario.

BONIFICACIONES A LA TASA DE LA MERCANCÍA

Artº 245.3. Bonificaciones de las tasas de actividad y utilización, para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y artº. 68 de la Ley 3/2017, de 28 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

	Código arancelario	CONCEPTO	% BONIF.
Contenedores		Desde TEU 1	40%
Pasajeros y mercancía general. Carga y descarga de mercancías por RO-RO		Desde UTI 1	40%
Animales vivos	0101 a 0108	Desde 1 tm	40%
Frutas, hortalizas y legumbres	0701 a 0714 0801 a 0814	Desde 1 tm	40%
Pesca fresca y congelada	0302 a 0304 0306 a 0307	Desde 1 t.	40%
Cemento envasado	2523A	Desde 1 tm	20%
Cemento a granel	2523B	Desde 1 tm	20%
Productos siderometalúrgicos	7201 a 7229	Desde 1 tm	20%
Cereales, harinas, piensos y forrajes	1001 a 1008 1101 a 1106, 1109 1203 a 1208 1212 a 1214 2301 a 2309	Desde 1 tm	20%
Aceites vegetales para biodiesel	1507B, 1508B, 1511B, 1512B, 1513B, 1514B, 1515B, 1518B y 1520B	Desde 1 tm	20%
Ceniza de pirita	2601B y 2601C	Desde 1 tm	20%
Carbón	2701 y 2713A	Desde 1 tm	20%
Cobre refinado y bruto	7402 y 7403	Desde 1 tm	20%
Tráfico de avituallamiento y aprovisionamiento		Desde 1 tm	40%
Maderas y biomasa (Astillas)	4401 y 4403	Desde 1 tm	20%
Small Scale de LNG (Gas)	2711B	Desde 1 tm	40%

T-4. Tasa de la pesca fresca.

La base imponible de esta tasa será el valor de mercado de la pesca o de sus productos, que se determinará, en el caso de la Lonja de Huelva, en función a la venta en subasta.

El tipo de gravamen será el siguiente:

Con utilización de lonja no concesionada o autorizada:

1º. A la pesca descargada por vía marítima: **el 2,2 %** del valor de la base.

2º. A la pesca que accede al recinto portuario por vía terrestre: **el 1,8 %** del valor de la base.

T-5. Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo.

4. La CUOTA ÍNTEGRA de esta tasa es la siguiente:

a) En dársenas o instalaciones náutico-deportivas **no concesionadas ni autorizadas**, situadas en zona I:

1º. Por el acceso y estancia de las embarcaciones, la cuota será:

S x D x E x Coef., siendo:

S.- La superficie ocupada por el buque, en metros cuadrados.

D.- Número de días de estancia, completos o fracción.

E.- Valor de la cuantía básica, fijado en **0,124 €**.

Coef.- Coeficiente que corresponda, según la tabla siguiente:

Tipo de atraque o fondeo	Coficiente
Atracada de punta a pantalán y muerto, boya o ancla	1,00
Atracada de punta a pantalán con instalación de pantalán lateral	2,00
Atracada de costado a muelle o pantalán	3,00
Abarloada a otra atracada de costado a muelle	0,50
Fondeada con amarre a muerto, boya o punto fijo	0,60
Fondeada con amarre mediante medios propios	0,40

Para embarcaciones con base en puerto, la cuota de la tasa será el 80% de las señaladas anteriormente.

b) En dársenas o instalaciones náutico-deportivas **otorgadas en concesión o autorización**, situadas en zona I:

La cuota será la misma que en el apartado anterior, pero con los siguientes coeficientes (Coef.):

Embarcación	General	Embarcaciones a vela con eslora no superior a 12 m o a motor no superior a 9 m
Embarcaciones transeúntes o de paso	0,39	0,15
Embarcaciones que tiene su base en el puerto	0,32	0,10

T-6: Tasa por utilización especial de la zona de tránsito.

El hecho imponible consiste en la utilización de las zonas de tránsito, especialmente habilitadas como tales por la Autoridad Portuaria, y excepcionalmente de las zonas de maniobra, por las mercancías y elementos de transporte por un período superior a:

- a) En operaciones de entrada, salida o tránsito marítimo y tráfico interior: cuatro horas desde su entrada en la zona de servicio del puerto o de su desembarque, según corresponda, para aquellas mercancías y elementos de transporte en la que los elementos rodantes que las transporten hayan formado o vayan a formar parte del transporte marítimo, y 48 horas en los casos restantes.
- b) En las operaciones de tránsito terrestre: cuatro horas desde su entrada en la zona de servicio del puerto.

CUOTA ÍNTEGRA

S x D x T x Coef., siendo:

- S.**- Superficie ocupada en metros cuadrados.
- D.**- Número de días de estancia completos o fracción.
- T.**- Valor de la cuantía básica, fijado en **0,105 €**
- Coef.**- En función de la duración de la ocupación:

Hasta el día 7º	1
Desde el día 8º al 15º	3
Desde el día 16º al 30º	6
Desde el día 31º al 60º	10
A partir del día 61º	20

TASAS DE AYUDA A LA NAVEGACIÓN

T-0. Tasa de ayuda a la navegación.

CUOTA ÍNTEGRA DE LA TASA

- a) A los **buques mercantes** que le sea de aplicación la tasa del buque, en las tres primeras escalas de cada año natural.

GT x (A+C) x Coef., siendo:

- GT.**- GT del buque con un mínimo de 100 GT
- A.**- Cuantía básica, cuyo valor es de **0,29 €**.
- C.**- Cuantía básica, cuyo valor es de **0,28 €**.
- Coef.**- Coeficiente, fijado en 0,035.

- b) A los buques y embarcaciones dedicados a la **pesca de altura o gran altura**.

b1) **Con** base en puerto español, en cada año natural:

$$GT \times (A+C)$$

b2) **Sin** base en puerto español, cada 30 días hasta el 100% del año natural:

$$GT \times (A+C) \times 0,20$$

- c) A los buques y embarcaciones dedicados a la **pesca de bajura o litoral**.

c1) **Con** base en puerto español, en cada año natural:

$$50 \times (A+C)$$

c2) **Sin** base en puerto español, cada 30 días hasta el 100% del año natural:

$$50 \times (A+C) \times 0,20$$

- d) A los **buques y embarcaciones de recreo o deportivas** con eslora igual o superior a 9 m si es a motor o 12 m si es a vela.

d1) **Con** base en puerto español, en cada año natural:

eslora x manga x 16 x (A+C)

d2) **Sin** base en puerto español, cada 30 días hasta el 100% del año natural:

eslora x manga x 16 x (A+C) x 0,20

e) A los **buques y embarcaciones de recreo o deportivas** con eslora inferior a 9 m si es a motor o 12 m si es a vela.

e1) **Con** base en puerto español, una sola vez:

eslora x manga x 40 x (A+C)

e2) **Sin** base en puerto español, cada 30 días hasta el 100% del año natural:

eslora x manga x 40 x (A+C) x 0,20

TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES

F1 01. Uso de superficie de los muelles.

MUELLE	ZONA	DESCRIPCIÓN	INTERVALOS	€/M2/DÍA
LEVANTE	C-Almacenamiento	A partir de 55 m desde cantil		0,018391
MINERALES	C-2. Almacenamiento	A partir de 40 m desde cantil hasta cerramiento		0,018391
ING. JUAN GONZALO Y CIUDAD DE PALOS	C-1. Almacenamiento en 1ª línea	De 65 m a 165 m desde cantil	Del 1º al 20º	0,012261
			Del 21º al 60º	0,049043
			Del 61º al 90º	0,098085
			A partir del 91º	0,196171
	C-2. Almacenamiento	A partir de 165 m desde cantil hasta cerramiento		0,018391
MUELLE SUR	C-1. Almacenamiento 1ª línea	De 40 m a 85 m desde cantil	Del 1º al 20º	0,012261
			Del 21º al 60º	0,049043
			Del 61º al 90º	0,098085
			A partir del 91º	0,196171
	C-2. Almacenamiento	A partir de 85 m desde cantil hasta cerramiento		0,018391
ZONA CUBIERTA (ALMACENAMIENTO EN TINGLADOS DE MUELLES)				0,054091

Notas:

En la zonas C de Muelle Levante y C2 del resto de muelles, la ocupación mínima será de 150 m².

En los muelles Ing. Juan Gonzalo y Ciudad de Palos, se establece un recargo del 100% de la cuantía en aquellos casos de incumplimiento de las obligaciones de levantar la carga en la zona de almacenamiento en 1ª línea.

En vigor desde 01/01/15.

Modificación: A.C. 18/12/14.

Publicado: B.O.P.H. nº

Tarifas revisables por: Consejo de Administración APH.

F1 02. Ocupación por aparcamientos.

Con carácter general:

12,020242 € por vehículo ligero autorizado (mensual)

90,151816 € por vehículo pesado autorizado (trimestral)

En vigor desde 04/09/98

Modificación: No revisada

Publicado: BOPH nº 15. 23/01/14

Tarifas revisables por: Consejo de Administración APH.

F1 03. Ocupación de vías de ferrocarril.

- Tarifa por ocupación de vía férrea: 3,63 €/ml/día.
- Se establece una carencia en su aplicación de 48 horas por lo que esta tarifa será de aplicación a partir del tercer día de ocupación de la vía.
- Se establecen penalizaciones por ocupaciones prolongadas de las vías mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

<u>Coeficiente</u>	<u>Periodo de aplicación</u>
1	Hasta el 7º día de ocupación
2	Desde el 8º hasta el 15º día
6	Desde el 16º al 30º día
10	Desde el 31º al 60º día
20	A partir del día 61º

En vigor desde 01/01/14

Modificación: No revisada

Publicado: BOPH nº

Tarifas revisables por: Consejo de Administración APH.

F1 04. Suministro de agua.

Suministro de agua para lavadero Muelle Ing. Juan Gonzalo: **1,475 €/m³**.

En vigor desde 01/01/12
Modificación; No revisada
Publicado: BOPH nº
Tarifas revisables por: Consejo de Administración. APH

Suministro de agua bruta:

Cuota fija por contadores:

Diámetro	€/mes
50	200,00
100	400,00
150	600,00
200	1.000,00
250	1.500,00
>250	1.800,00

Cuota variable por consumo: **0,082072 €/m²**.

En vigor desde 22/04/16
Modificación;
Publicado: BOPH nº
Tarifas revisables por: Consejo de Administración. APH

F1 05. Suministro de energía eléctrica.

Uso	€/kwh.
Industriales en los muelles	0,483815
Instalaciones en locales	0,339572
Enganche y desenganche para usos industriales	43,194739
Suministro en alta tensión con transformación a cargo del usuario	0,135228

Horas de grúas: 30,05 €/hora
Horas de grúas (Congelados): 18,03 €/hora

En vigor desde 04/09/98
Modificación: No revisada
Publicado: BOPH nº
Tarifas revisables por: Consejo de Administración APH.

F1 06. Limpieza de los muelles públicos.

La tarifa de limpieza que gravará las mercancías cargadas o descargadas por cualquiera de los muelles públicos del puerto será la resultante del siguiente producto:

Tarifa = Tm x precio (P) x Coeficiente(s) reductor(es), siendo:

Precio (P) = **0,155 €/tonelada**.

Coeficientes reductores:

Concepto	Coeficiente	Criterio de aplicación
Por tonelaje manipulado	0,50	En buque con cargamentos superiores a 10.000 tm se aplicará a partir de la tonelada 10.001.
Mercancías tipo A	0,87	Aplicable desde la primera tonelada.
Mercancías tipo B	0,65	Aplicable desde la primera tonelada.
Mercancías tipo C	0,40	Aplicable desde la primera tonelada.

A efectos de aplicación de los coeficientes reductores, se definen los grupos de mercancía siguiendo las agrupaciones y unidades de carga definidas en la Directiva Europea 2009/42/CE:

Mercancía	Unidad de carga	Descripción
Tipo A	21	Granel sólido mineral
	22	Granel sólido carbón
	29	Otros graneles sólidos
Tipo B	23	Granel sólido, productos agrícolas
Tipo C	91	Mercancía general productos forestales
	56	Animales vivos "de pie"

Será sujeto pasivo obligado al pago de esta tarifa la Empresa Estibadora que realice las operaciones de carga, descarga, manipulación o depósito de las mercancías en los Muelles.

*En vigor desde 01/01/14.
Modificación; No revisada
Publicado: BOPH
Tarifas revisadas por: C.A. APH*

F1 08. T97. Recogida de basuras.

- 1ª. La presente tarifa comprende el servicio de recogida de basuras que la Autoridad Portuaria de Huelva tenga establecido o pueda establecer en aquellas zonas o muelles que lo estime necesario.
- 2ª. Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de las superficies o locales a los que se les preste el servicio.
- 3ª. La base para la liquidación de esta tarifa será la superficie de la instalación en la que se produce la basura y el tipo de la misma.
- 4ª. La cuantía básica mensual de la tarifa será de 0,325991 € por cada m2 de superficie de la instalación. Dicha cuantía básica vendrá afectada por los siguientes coeficientes, en función del tipo de basura predominante:

- Resto de pescado	5
- Basuras de bares y restaurantes	3
- Restos de pescado y cajero	3
- Cartonajes	2
- Papeles	1
- Basuras varias	1

- 5ª. La presente tarifa se revisará en las mismas fechas y porcentajes en que lo sea el Contrato de recogida de basuras.

*En vigor desde 01/01/13
Modificación: No revisada
Publicado: BOPH nº
Tarifas revisadas por: C.A. APH.*

F1 09. Por dirección e inspección de obras.

La cuantía de esta tarifa es el **4 % del importe de ejecución** material de las certificaciones de obra.

*En vigor desde 04/09/98
Modificación: No revisada
Publicado: BOPH nº
Tarifas revisables por: C.A. APH.*

F1 10. Confrontación, replanteos y reconocimientos.

Por acta o informe de confrontación, replanteo y/o reconocimiento: **150 €..**

*En vigor desde 01/01/14
Modificación:
Publicado: BOPH nº 15. 23/01/14
Tarifas revisables por: C.A. APH.*

F1 11. Uso de recintos para productos procedentes del dragado.

La cuantía de esta tarifa es de **4,88 €/m3**.

*En vigor desde 01/01/13
Modificación: No revisada
Publicado: BOPH nº
Tarifas revisadas por: C. A. APH.*

F1 13. Utilización de infraestructura de telecomunicaciones

Puesta a disposición de los equipos informáticos de la lonja de pesca fresca: 300 €/mes/usuario.
Puesta a disposición de la infraestructura de fibra óptica: 500 €/año/usuario.

*En vigor desde 01/01/12
Modificación: No revisada
Publicado: BOPH nº
Tarifas revisadas por: C.A. APH.*

F1 14. Mejoras de concursos.

Importes adicionales ofertados por los licitadores a concurso para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones.

F1 15. Tarifas por servicio comercial de apoyo a las labores de control del P.I.F.

OPERACIÓN	TARIFA
Apertura de camión o contenedor, con extracción simple o de muestra	9,50 €
Por cada palet/tonelada movida para hacer pasillo	4,75 €
Por cada palet/tonelada movida a cámara frigorífica	1,50 € adicionales
Por cada día de estancia de palet/tonelada en cámara frigorífica	35,00 €/día o fracción, con una franquicia de 48 horas
Por traslado a vertedero de cada palet/tonelada para destrucción	50,00 €

*En vigor desde 16/02/17
Modificación: s/cuadro
Publicado: Tablón APH
Tarifas revisables por: C.A. APH.*

F1 16. Por levantamiento batimétrico.

La cuantía de esta tarifa es de **1.946,21 €/jornada**.

*En vigor desde 01/01/13
Modificación: No revisada
Publicado: BOPH nº 15. 23/01/14
Tarifas revisables por: C.A. APH.*

OTROS CONCEPTOS

Tasas

N1 01. Enajenación de bienes.

N1 02. Indemnización y repercusión de daños.

R1 01 Aplicación del reglamento de policía.

R1 02 Recargo ejecutivo.

R1 03 Intereses legales por tasas.

Tarifas

N1 03. Servicios varios.

N1 04 Ocupaciones fuera de zona de servicio.

N1 05 Ocupación sin título bastante.

N1 06 Penalización por incumplimiento de tráficos mínimos.

N1 07 Alquiler de “Las Cocheras del Puerto”.

Cuota.- 350 €/día.

R1 04 Intereses legales por tarifas.

NORMAS DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Orden FOM/818/2004, de 24 de Marzo de régimen económico y prestación de servicios de los puertos de interés general.
- Orden FOM, de 30 de Julio de 1998, del régimen de tarifas portuarias.
- Ley 31/2007, de 31 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y lo servicios postales.
- Ley Orgánica 9/2013 de 20/12/12, de control de la deuda del sector público.
 - Disposición final segunda (no aplicación ipc)
 - Disposición final segunda, apartado 6. Medidas de los elementos de transporte.
- Ley 22/2013 de 23/12/13, de Presupuestos Generales del Estado para 2014 (Modificación de cuantías básicas)
- RDL 1/2014 de 24/01/14, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas. (modificación tasa ayudas a la navegación).
- Ley 3/2017 de 28 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.
- Acuerdos del Consejo de Administración:
 - 19/12/03.- Nueva regulación y aplicación de las tasas derivadas de la Ley 48/2003 de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos y de la nueva valoración de los terrenos y lámina de agua del Puerto de Huelva aprobada por O.M. de 11 de abril de 2003.
 - 24/09/04.- Nueva regulación de las exenciones y bonificaciones de la tasa por ocupación privativa del dominio público portuario, tasa por aprovechamiento especial en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicio y tasa por servicios generales, dada por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre y su aplicación a las concesiones y autorizaciones situadas en el Puerto de Huelva.
 - 24/09/04.- Definición de Zona de Maniobra, Zona de Tránsito y Zona de Almacenamiento en primera línea en los Muelles Ingeniero Juan Gonzalo y Ciudad de Palos. Aprobación de tarifas en la Zona de Almacenamiento en primera línea.
 - 20/04/07.- Revisión de la cuantía de la tarifa T-7.1. correspondiente a la zona de almacenamiento en 1ª línea de muelle o zona C1 de los muelles Ingeniero Juan Gonzalo y Ciudad de Palos.
 - 11/12/13. Acuerdo del Consejo de Administración de la APH por el cual se aprueba:
 1. Mantenimiento para 2014 de las cuantías de las tarifas actualmente vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.
 2. Aprobar la eliminación de las tarifas T73. Superficie descubierta fuera de muelles, T78. Uso de locales en los edificios de explotación en muelles, T79. Uso de superficie fuera de muelles, T95. Uso de rampa para tráfico ro-ro, T913. Confrontación e informes de concesiones, T914. Por replanteos y reconocimientos y T915. Por informes.
 3. Aprobar la creación de dos nuevas tarifas, la T910. Por confrontaciones, replanteos y reconocimientos y la T914. Por ocupación de vías de ferrocarril.
 4. Publicar la anterior estructura de las tarifas en el tablón de anuncios de la APH.
 - 20/04/14. Acuerdo de aprobación de la creación de una nueva tarifa “Por limpieza de Muelles Públicos”.
 - 15/12/16.- Acuerdo de revisión de tarifas por Servicios comerciales de la Autoridad Portuaria de Huelva para el ejercicio 2017.